

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 23/14**

**Buenos Aires, 27 de mayo de 2014**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Base imponible. Créditos no exigibles judicialmente. Prescripción liberatoria.

I. Se consulta si los créditos que ya no puede exigir judicialmente por haberse generado la prescripción liberatoria a favor de sus deudores, y que fueron dados de baja contablemente, deben integrar la base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2012 y, en su caso, en qué momento podrán ser detraídos de la misma, dada la imposibilidad jurídica de realizar cualquier tipo de acción orientada a su recupero.

II. Se concluyó que en orden a la finalidad perseguida con la instauración del tributo que nos ocupa, acaecida la prescripción de las acciones para reclamar los créditos objeto de consulta, éstos ya no deben reconocerse como activos integrantes de la base imponible de aquél habida cuenta de que han perdido toda potencialidad productora de rentas.

No obstante, la prescripción de la acción para el cobro de cheques recibidos en pago de deudas, y/u operaciones comerciales cuyo plazo de prescripción resulte mayor, no determina “per se” similar tratamiento fiscal respecto de éstas, siendo necesario al efecto que también se opere el vencimiento de este último plazo y la consecuente pérdida de la acción de cobro de las mismas.